



Resolución Directoral

Puente Piedra, 27 de Abril del 2022

VISTO:

Registro de la Oficina de Administración N° 346, que con contiene el Informe N° 020-04/2022-UL-HCLLH/MINSA del 06 de abril de 2022; Nota Informativa N° 94-03/2022-UESA-HCLLH/MINSA del 28 de febrero de 2022; el Contrato N° 040-HCLLH-2019 del 23 de setiembre del 2019; y el Informe Legal N° 143-04-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 25 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo No. 168-2020-EF y el Decreto Supremo 162-2021-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///



///...

Que, sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;



Que, es pertinente tener presente que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las **prestaciones adicionales**;

Que, en esa línea de análisis, se debe tener en consideración que de conformidad a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del **contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. (el énfasis es nuestro);



Que, en esa misma línea, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de **prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base** de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. (El énfasis es nuestro);



Que, conforme es de advertirse de la normatividad especial de contratación pública, disponen que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, teniéndose en consideración lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley concordado con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de bienes y servicios - cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;



Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna

...///





Resolución Directoral

///...

de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los alcances de la Ley y del presente reglamento, considerándose según la normativa de contrataciones que el contrato original es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en relación con lo anteriormente indicado, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento dispone que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, asimismo, se entenderá como contrato actualizado o vigente, según las definiciones de la normativa de contrataciones del Estado, "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, **prestaciones adicionales**, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato". (El énfasis es nuestro).

Que, por tanto, en los contratos de servicios y bienes, el costo de las prestaciones adicionales -que se determina sobre la base de los términos de referencia o las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;

...///



///...

Que, en el caso concreto, con fecha 23 de setiembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 040-HCLLH-2019, para la Contratación del Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz por el 25% adicional al Contrato N° 040-HCLLH-2019, con la Empresa Consorcio Inversiones ONIX E.I.R.L – INCINERAGAS E.I.R.L., por el importe de 817,500.00 (Ochocientos diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), el cual deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-HCLLH, cuyo plazo de ejecución es por el periodo de tres (03) años;

Que, mediante Nota Informativa N° 94-03/2022-UESA-HCLLH/MINSA del 28 de febrero de 2022, la Jefa de Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental comunica la próxima culminación de contrato con Empresa Operadora de Residuos Sólidos Biocontaminados, y que en atención al Informe N° 22-02//2022-RRSS-ASA-UESA-HCLLH-MINSA sobre el próximo desabastecimiento de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos Biocontaminados, según el contrato N° 040-HCLLH-2019, el mismo que ha sido por un monto de 327 000 kilogramos, habiendo consumido a la fecha (25-02-2022) un total de 703 703.17 kilogramos, quedando como saldo 19 926.83, dicho saldo podrá cubrir la totalidad del mes de marzo y parte del mes de abril del presente año; por lo que solicita agilizar el proceso de selección de una empresa operadora de residuos sólidos biocontaminados a fin de no quedar desabastecidos en dicho rubro y cumplir con lo estipulado en la normativa vigente;

Que, mediante carta N° 0103-04/2022-UL-HCLLH/MINSA del 06 de abril de 2022, la Unidad de Logística informa al Consorcio Inversiones ONIX E.I.R.L – INCINERAGAS E.I.R.L., sobre la modificación del Contrato N° 040-HCLLH-2019, para continuar con la prestación hasta el 16.67% del monto del Contrato original N° 040-HCLLH-2019, por el importe de S/. 136,250.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 020-04/2022-UL-HCLLH del 06 de abril del 2022, la Jefa de la Unidad de la Unidad de Logística, solicita la autorización de la prestación adicional al Contrato N° 040-HCLLH-2019 – “Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz”, por cuanto la normatividad ha previsto que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación; en otras palabras alcanzar la finalidad perseguida por la entidad al realiza el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, la Unidad de Logística expresa que es necesario que se atienda el adicional al Contrato N° 040-HCLLH-2019 – Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe del 16.67% adicional	S/. 136,250.00
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios.

...///



Resolución Directoral

III...



Que, lo que se solicita es en razón de alcanzar la finalidad del objetivo del Contrato N° 040-HCLLH-2019, a través de la prestación adicional hasta el veinticinco 25% para que así el presente servicio no quede desabastecido al ser una prestación esencial para la entidad, el cual iniciaría a partir del 13 de abril de 2022;

Que, cabe precisar que nos encontramos próximos a convocar la siguiente Contratación del Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.



Por lo cual se debe contratar adicionalmente según el siguiente detalle:

SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y POSTERIOR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR EL 25 % ADICIONAL DEL CONTRATO N° 040-HCLLH-2019.					
ITEM	DESCRIPCION	UND MED.	CANT.	P. UNIT	TOTAL
1	Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres (3) años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.	KLG	54500	2.50	S/. 136,250.00



Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes;

...III



///...

Que, teniéndose en consideración el contrato N° 040-HCLLH-2019 del 23 de setiembre de 2019, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 817,500.00 (Ochocientos diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), que para este caso es considerado como el contrato primigenio y teniéndose en consideración lo requerido por el área usuaria, lo solicitado está dentro del rango permitido por la Ley de Contrataciones;



Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;



Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y el incremento de pacientes, evidencia la necesidad seguir contando adicionalmente con el servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por lo que la Entidad no puede quedarse desabastecida de este servicio esencial que sirve para el normal funcionamiento de los servicios del Hospital;



Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*. (El subrayado es agregado);

Que, las prestaciones adicionales deben contar con la asignación presupuestal necesaria, razón por la cual en el presente caso se ha solicitado por el área que corresponda la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2022, siendo ello así, con memorándum N° 095-04/2022-OPE-HCLLH/MINSA el 08 de abril del 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en la Específica de Gasto 23.27.11.2 – transporte y traslado de carga de bienes por el importe de S/. 136,250.00 ((Ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), para la prestación adicional del 25% al Contrato N° 040-HCLLH-2019 - "Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz";



...///



Resolución Directoral

///...



Que, asimismo, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, de acuerdo a los documentos técnicos, que se han detallado en los vistos y los considerandos de la presente resolución, precisan la configuración excepcional para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° 040-HCLLH-2019 - "Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz"; asimismo, se tiene también que con Informe N° 020-04/2022-UL-HCLLH del 06 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que por los hechos expuestos se ha determinado que según la normativa de contrataciones del Estado prevé la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;



Que, atendiendo a la naturaleza de la contratación adicional, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar las prestaciones adicionales bajo las condiciones que establecen la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe Legal N° 143-2022-AL-HCLLH/MINSA del 25 de abril del 2022, se opina que se configura la causal para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° 040-HCLLH-2019 - "Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz";

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe/a de la Unidad de Logística, Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

...///



///...

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 040-HCLLH-2019- "Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz"; por el monto máximo del 25 % adicional al contrato original, que asciende a la suma de S/. 136,250.00 (Ciento treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100), a través de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de conformidad a los documentos técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la contratación (adenda) de prestaciones adicionales al Contrato N° 040-HCLLH-2019- "Contratación para el Servicio de transporte, recolección, tratamiento y posterior disposición final de residuos sólidos por el período de tres años para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz", derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2019-HCLLH, en estricto cumplimiento al requerimiento y las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3º.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CNP 34227 RNE 37994
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/MHRV/ADBB/EPM

Cc.

- () Oficina Administración.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Logística.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.